

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS

Palacio de Justicia Piso 8 Oficina 802 Cel. 310343669
Calle 22 No. 4A-30 Barrio La Ceiba. Chinchiná, Caldas
Correo electrónico: j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre 1 de 2025.
Oficio No. 484

SEÑORES
CONSEJO SECCIONA DE LA JUDICATURA
Sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

ASUNTO: COMUNICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN
RADICADO: 171744089003-2025-00169-00

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de **liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante** del señor JOSÉ ANCÍZAR OCAMPO RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 4.558.219, este judicial mediante auto del 25 de agosto de 2025, dispuso:

“PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante JOSÉ ANCÍZAR OCAMPO RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 4.558.219, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener hasta ahora como acreedores a FINCOMERCIO, BANCO W, JOHANNA ANGÉLICA ZAMORA VÁSQUEZ y YAMILE CAMAYO TINTINAGO.

(...)

“OCTAVO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor JOSÉ ANCÍZAR OCAMPO RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía No 4.558.219, deben ser remitidos a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos; así mismo, para que se dejen a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -artículo 565 C.G.P.-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:

Oscar Mauricio Trujillo Narvaez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f471ef3b8f55010f59546c9fce721d38f6545b3f0689b0ea87a9a3dcffbc7a8a**

Documento generado en 01/09/2025 11:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>